

**ÍNDICE**

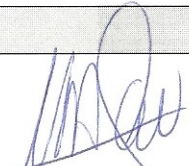
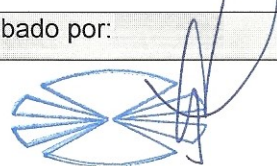
1. OBJETO.
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.
4. DEFINICIONES.
5. RESPONSABILIDADES.
6. DESARROLLO.
7. MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA CONTINUA.
8. EVIDENCIAS.
9. RENDICIÓN DE CUENTAS.
10. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO
11. FICHA RESUMEN

PA02-Anexo01. Acta

PA02-Anexo02. Documento en el que se comunique la suspensión del título/plan de estudios.

**RESUMEN DE REVISIONES**

Número	Fecha	Modificaciones
00	30/04/08	Edición inicial
1	17/11/08	Incorporación de las propuestas de mejora de la Comisión de Evaluación
2	30/04/13	Actualización del procedimiento y anexos

Elaborado por:	Revisado por:
 Fdo. Miguel Ángel González Valeiro Director de la Unidad Técnica de Calidad Fecha: 30/04/2013	 Fdo. Julio Ernesto Abalde Alonso Vicerrector de Títulos, Calidad y Nuevas Tecnologías Fecha: 30/04/2013
Aprobado por:	
 Fdo. Xosé Luis Armesto Barbeito Rector de la Universidade da Coruña Fecha: 29/05/2013	

### **1. OBJETO.**

El objeto del presente procedimiento es establecer el modo en el que la Facultad de Economía y Empresa de la UDC garantiza que, en caso de suspensión de un título oficial, el alumnado que hubiese iniciado las correspondientes enseñanzas va a disponer de un adecuado desarrollo efectivo de estas hasta su finalización.

### **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Este procedimiento es de aplicación a todos los títulos oficiales que se imparten en este centro

### **3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.**

- Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudio y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades (LOU)
- Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades (LOMLOU)
- Estatutos de la UDC.
- Normativa de la UDC para la implantación de los títulos de grado.

### **4. DEFINICIONES.**

No se considera necesaria su inclusión.

### **5. RESPONSABILIDADES.**

**Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG):** acreditar los títulos oficiales, comunicar a la UDC, a la Comunidad Autónoma de Galicia, al

 UNIVERSIDADE DA CORUÑA	<b>SUSPENSION DE UN TITULO</b>	<b>Facultad de Economía y Empresa</b>
--	--------------------------------	---

Consejo de Universidades y al Ministerio de Educación las deficiencias detectadas en los seguimientos. Emitir los informes de acreditación.

**Vicerrector de Títulos, Calidad y Nuevas Tecnologías (VCNT):** velar por la difusión de la suspensión del título y cumplimiento de los criterios de verificación del título.

**Junta de Centro (JC):** aprobar los criterios definidos por el ED. Proponer a la UDC la suspensión de un título si procede.

**Equipo Directivo (ED):** definir los criterios para establecer las garantías necesarias al alumnado que esté cursando estudios que se extinguen y velar por la difusión de la suspensión del título y por el cumplimiento de los criterios de verificación del título.

**Comisión de Garantía de Calidad (CGC)/Comisión de Calidad del Máster (CAM):** establecer los mecanismos oportunos para realizar un seguimiento de la implantación y el desarrollo de acciones tutoriales y de orientación específicas, manteniendo los análisis habituales sobre el desarrollo y evaluación de la docencia

## 6. DESARROLLO.

El RD 861/2010 establece que antes del transcurso de seis años en el caso de los títulos oficiales de grado y de cuatro años en el caso de los estudios oficiales de master, a contar desde la fecha de su verificación inicial o desde su última acreditación, estos deberán haber renovado su acreditación. Tal como indica el artículo 27 bis del citado RD, la acreditación de los títulos se mantendrá cuando obtengan un informe de favorable. En caso que el informe sea desfavorable, se comunicará a la Universidad, para que las deficiencias encontradas puedan ser subsanadas. De no serlo, la ACSUG elaborará un informe de evaluación desfavorable que remitirá a la Universidad, al Consejo de Universidades, al Ministerio de Educación y a la Comunidad Autónoma de Galicia. Posteriormente, el Ministerio de Educación comunicará al RUCT la resolución, que de ser desfavorable, **declarará extinguido el plan de estudios** y contemplará las adecuadas medidas que garanticen los derechos académicos del alumnado que se encuentre cursando dichos estudios y el título causará baja en el mencionado registro perdiendo su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

También se procederá a la suspensión de un título cuando, tras modificar los planes de estudio y comunicarlo al Consejo de Universidades para su valoración por ACSUG (Art. 28 del mencionado RD), ésta considere que tales modificaciones suponen un cambio apreciable en la naturaleza y en los objetivos del título previamente inscrito en el RUCT, lo que supone que se trata de un nuevo plan de estudios y se procederá a actuar como corresponde a un nuevo título (*procedimientos PC01. Diseño de la oferta formativa, PC06. Planificación y desarrollo de la enseñanza. y PC14. Objetivos del plan de estudios*).

Puesto que, cuando ocurra la suspensión de un título oficial, las Universidades están obligadas a garantizar el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización, el ED debe proponer a la JC, para su aprobación, los criterios que garanticen el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización, que contemplarán, entre otros, los siguientes puntos:

- No admitir matrículas de nuevo ingreso en el título.
- La supresión gradual de la impartición de la docencia.
- La impartición de acciones tutoriales y de orientación específicas a los estudiantes repetidores.
- El derecho a evaluación hasta consumir las convocatorias reguladas por los Estatutos de la UDC.

## **7. MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA CONTINUA.**

Aunque no se definen indicadores concretos, en el caso de producirse la suspensión de un título oficial en el que existen estudiantes matriculados, la CGC/CAM establecerá los mecanismos oportunos para realizar un seguimiento de la implantación y el desarrollo de acciones tutoriales y de orientación específicas, manteniendo los análisis habituales sobre el desarrollo de la docencia (*PC06 Planificación y desarrollo de la enseñanza*) y la evaluación de la misma (*PC07 Evaluación del aprendizaje*).

## **8. EVIDENCIAS.**

 UNIVERSIDADE DA CORUÑA	<b>SUSPENSION DE UN TITULO</b>	<b>Facultad de Economía y Empresa</b>
--	--------------------------------	---

Identificación de las evidencias	Soporte de archivo	Responsable custodia	Tiempo de conservación
Documento en el que se comunique la extinción del título/plan de estudios	Papel y/o informático	Decano/Director	6 años
Acta/documento con criterios que garanticen el adecuado desarrollo de las enseñanzas (JC)	Papel y/o informático	Secretario del centro	6 años
Acta de la CGC/CAM relativa al seguimiento de las acciones referidas al título suspendido	Papel y/o informático	Secretario de la comisión	6 años
Informe desfavorable de acreditación	Papel y/o informático	Decano/Director	6 años

## 9. RENDICIÓN DE CUENTAS.

El VTCNT y el ED del Centro (en lo que le afecte) velarán por la difusión eficaz, a la sociedad en general, de la suspensión de los planes de estudios, así como de las actuaciones que se realicen desde el Centro para garantizar a los estudiantes el desarrollo efectivo de las enseñanzas que estos hubieran iniciado.

## 10. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO.

No se considera necesario su inclusión.

**11. FICHA RESUMEN**

ÓRGANO RESPONSABLE		VTCNT/ED
<b>GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>IMPLICADOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <u>Profesorado</u></li> <li>✓ <u>Estudiantado</u></li> <li>✓ <u>PAS</u></li> </ul> <p>A través de sus representantes en Consejo de Gobierno, JC y CGC.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <u>ED</u>: Además de su participación en CGC y JC mediante sus propias reuniones, comunicados...</li> <li>✓ <u>Administraciones públicas</u>: aportando y tomando decisiones que le competen.</li> </ul>
	<b>RENDICIÓN DE CUENTAS</b>	<p>El VTCNT y el ED velarán por la difusión eficaz, a la sociedad en general, de la suspensión de los planes de estudios del centro, así como de las actuaciones que se realicen para garantizar a los estudiantes el desarrollo efectivo de las enseñanzas que éstos hubieran iniciado.</p>
<b>MECANISMOS TOMA DE DECISIONES</b>		<p>Por el Informe de evaluación desfavorable de la ACSUG o por la modificación sustancial del plan de estudio, dará lugar a la puesta en marcha del proceso de suspensión de un título oficial.</p> <p>Propuesta del ED a la JC de los criterios que garanticen el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas.</p>
<b>RECOGIDA Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN</b>		<p>La recogida y el análisis de la información se producen directamente en las reuniones internas establecida y mediante las comunicaciones/informes de los diferentes organismos implicados (ACSUG, Consejo de Universidades, MEC,...)</p>
<b>SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y MEJORA</b>		<p>Tras el análisis de la información, la CGC establece los mecanismos oportunos para realizar un seguimiento de la implantación y desarrollo de acciones tutoriales y de orientación específicas, manteniendo los análisis habituales sobre el desarrollo de la docencia (<i>PC06 Planificación y desarrollo de la enseñanza</i>) y la evaluación de la misma (<i>PC07 Evaluación del aprendizaje</i>). La CGC/CAM propone modificaciones y mejoras al proceso cuando sea necesario.</p>